

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012 Fecha: 10/08/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2000 01388	Acción Contractual	MUNICIPIO DE PAILITAS	ASEGURADORA LA PREVISORA	Auto Admite Recurso de Apelación Se conceden en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados de la Previsora S.A. y del Municipio de Pailitas en contra de la sentencia de fecha 21 de junio de 2021, proferida por este Despacho.	09/08/2021	
20001 23 31 000 2001 00688	Ejecutivo	HERNANDO PORFIRIO - PEÑARANDA ALVARADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI - EMCODAZZI	Auto que ordena inscribir embargo de remanente DECRETA el embargo del remanente que exista o llegare a existir en los siguientes procesos, que cursan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar	09/08/2021	
20001 23 31 000 2006 01182	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENAR la entrega de 1 títulos de depósitos judiciales, a favor de JOSÉ GREGORIO MARDO MERCADO, quien figura como cesionario del crédito en el proceso de la referencia de conformidad con la providencia del treinta (30) de marzo de 2016	09/08/2021	
20001 33 31 005 2011 00467	Ejecutivo	JOSE MANUEL PAJARO ARIAS	EMPOGLORIA	Auto termina proceso por Pago Declárese terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. -Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes. Por secretaría librense los oficios correspondientes.	09/08/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 10/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PAILITAS
DEMANDADO: FABIO DAVID GARCÍA GÓMEZ – LA PREVISORA S.A.
RADICADO: 20-001-23-31-000-2000-01388-00

De conformidad con la nota secretarial que antecede¹, se conceden en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados de la Previsora S.A. y del Municipio de Pailitas en contra de la sentencia de fecha 21 de junio de 2021, proferida por este Despacho.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que conocen del sistema procesal escritural.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

¹ Documento 22



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA ALVARADO
DEMANDADO: EMCODAZZI E.S.P.
RADICADO: 20-001-23-31-000-2001-00688-00

En memorial allegado al buzón electrónico el 19 de julio de 2021¹ el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete una medida cautelar por lo que el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto existe sentencia ejecutoriada de seguir adelante con la ejecución, se DECRETA el embargo del remanente que exista o llegare a existir en los siguientes procesos, que cursan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar:

Radicado	Demandante	Demandado
2013-00205-00	COMFACESAR	EMCODAZZI E.S.P.
2014-00341-00	BLADIMIR RIVERA PERTUZ	EMCODAZZI E.S.P.

La medida será hasta la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 38/100 (\$23.711.658,38) valor adeudado según el auto de fecha 16 de diciembre de 2021².

Para tal efecto ofíciase al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, anexando copia con constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 21 de marzo de 2002³ que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

¹ Documento 35

² Documento 19

³ Folios 83-85 documento 2





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDETER (CESIONARIO JOSÉ GREGORIO MARDO
MERCADO)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20001-23-31-006-2006-01180-00
20001-23-31-000-2006-01181-00
20001-23-31-000-2006-01182-00 (Acumulado)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia.

La foliatura a que se haga referencia corresponde al expediente digital.

II. ANTECEDENTES

Dentro del proceso existe sentencia de seguir adelante con la ejecución en cada proceso acumulado, tal como se explicó detalladamente en el auto de 26 de abril de 2021¹.

Mediante auto fecha 16 de diciembre de 2020², se resolvió aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada el 26 de agosto de 2020, quedando de la siguiente manera:

Dentro del radicado 2006-01180-00, por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$306.934.353.00) y por concepto de intereses la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$497.746.353.00) para un total de OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$804.680.666.00).

Dentro del radicado 2006-01181-00, por concepto de capital, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$73.324.119.00) y por concepto de intereses la suma de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$111.798.121.00) para un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$185.122.241.00).

Dentro del radicado 2006-01182-00, por concepto de capital la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$153.467.176.00) y por concepto de intereses la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$248.873.157.00)

¹ Documento 39

² Documento 4 y 5



para un total de CUATROCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$402.340.333).

III. CONSIDERACIONES:

En la nota secretarial que antecede se informa al Despacho que dentro del proceso se han constituido tres títulos de depósitos judiciales previa verificación en el aplicativo web del Banco Agrario³:

Número de depósito	Valor	Ubicación
424030000676904	\$10.776.000,00	Documento 41
424030000673912	\$23.037.000,00	Documento 42
424030000679674	\$15.874.000,00	Documento 48

En mérito de lo expuesto se,

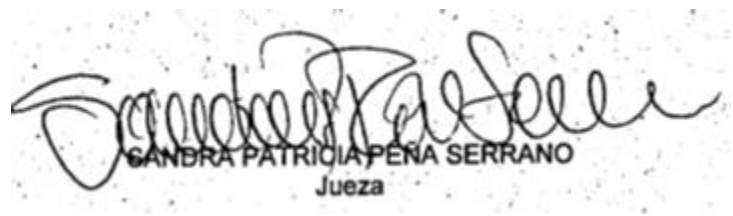
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales, a favor de JOSÉ GREGORIO MARDÓ MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 44.030.825 de Valledupar, quien figura como cesionario del crédito en el proceso de la referencia de conformidad con la providencia del treinta (30) de marzo de 2016⁴:

Número de depósito	Valor	Ubicación
424030000676904	\$10.776.000,00	Documento 41
424030000673912	\$23.037.000,00	Documento 42
424030000679674	\$15.874.000,00	Documento 48

TERCERO: cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría en espera del impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

³ Documento 49

⁴ Folio 206 cuaderno 2



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL PÁJARO ARIAS
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GLORIA – EMPOGLORIA E.S.P-
RADICADO NO: 20-001-33-31-005-2011-00467-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca del memorial que obra en los documentos 7-8, en el cual el apoderado de la parte ejecutada informa que la parte demandada realizó pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al caso bajo estudio, señala:

“Art. 461.- TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”-se subraya y resalta por fuera del texto original-“

En consonancia con la norma antes transcrita, previo requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021¹, el apoderado de la parte ejecutante quien está facultado para recibir², presentó memorial al buzón electrónico de esta dependencia judicial el día 16 de junio de 2021³, manifestando que la entidad accionada efectuó el pago total de la obligación que se pretende ejecutar a través del medio de control de la referencia.

En consecuencia, procederá el Despacho a declarar terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

¹ Documento 4

² Poder a folio 11 del documento 1

³ Documento 7



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

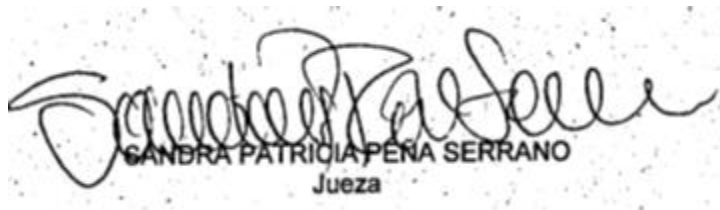
RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase a la parte demandante el excedente, si los hubiere, de las sumas consignadas para gastos del proceso, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Justicia XXI y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr